Asunción, 23 de julio de 2020.-

C.E.S.C/N° 63/2020

A su Excelencia,
Dr. Julio Mazzoleni, Ministro.
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
E. S. D.

De nuestra consideración:

Tenemos el honor de dirigirnos a vuestra Excelencia en el marco del Decreto N° 3582 de fecha 6 de mayo de 2020, *"POR EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE COMPRAS COVID-19 (CESC), PARA ASISTIR AL MINISTERIO AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES DE BIENES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DEL ESTADO DE MERGENCIA DECLARADO POR LA LEY N°6524/2020 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS DE TRANSPARENCIA COMPLEMENTARIAS"*, con relación a lo siguiente:

1. Que, hemos recibido sendas notas (DGAF 797/2020 y 893/2020) su institución, el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social (MSPyBS) solicitando constancia de admisibilidad en cumplimiento de lo que dispone el Decreto de creación de la CESC que dice en su ***Art. 9°.- "Todos los organismos y entidades del Poder Ejecutivo que requieran hacer adquisiciones enmarcadas dentro de la Emergencia Sanitaria, deberán fundamentar detalladamente la necesidad de los bienes o servicios requeridos ante la CESC.***

   En ningún caso, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) dará Código COVID a procesos de contratación de instituciones que no cuenten con la constancia mencionada en el presente artículo".

2. Que, por nota CESC N° 054/2020 de fecha 08 de julio del corriente hemos informado al MSP y BS que "NO CORRESPONDE LA CONSTANCIA de admisibilidad que solicitan", habida cuenta que los procesos por los cuales se dirigen los pedidos ya han sido revisados y fueron emitidas recomendaciones no vinculantes por parte de la Comisión, expuesta en la Nota CESC N°30 de fecha 04 de junio de 2020. Asimismo ha sido señalado que tales CVE han sido iniciadas con anterioridad a la vigencia del Decreto n°3582, de creación de la Comisión Especial de Supervisión de Compras, motivo por el cual no resulta aplicable la emisión del certificado de admisibilidad.

3. Que, para abundar en detalles, en dicha Nota CESC N°30 de fecha 04 de junio de 2020, hemos recomendado a la Máxima Autoridad anular o retrotraer las CVEs analizadas, luego de la subsanación de los defectos señalados y bajo el criterio y necesidad de la institución proseguirlas, considerando -entre otras cosas- el grado de ejecución y entrega de bienes de los mismos. Es así que, el MSPyBS ha cancelado, anulado, rescindido contratos y también decidió continuar con varios llamados.

Zully G. Rotón E.
Secretaria Ejecutiva Adjunta
SENAD

DANIEL FARIAS
M.H.

Abg. René M. Fernández B.
Ministro Secretario - Ejecutivo
SENAC

Abg. Arnaldo Giuzzio Benítez
Ministro Secretario Ejecutivo
SENAD

Carlos Alberto Pereira Olmedo
Ministro - Secretario Ejecutivo

4. Que, hemos sido informados por el MSPyBS que la DNCP ha rechazado el fundamento de la Comisión en base a que solicitan remitir constancias ***"por la cual se determine que el proceso reúne las condiciones para ser procesado"***[1], que se visualiza en la nota DNC N°2221/2020 (a modo de ejemplo).

5. Que, al respecto cabe mencionar que es muy claro el ***Art. 8°.- que dice "A partir de la comunicación oficial de la conformación de la CESC a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, o del inicio del funcionamiento efectivo de la Comisión, la DNCP deberá requerir a todas las instituciones dependientes del Poder Ejecutivo que soliciten iniciar procesos por vía de la excepción***[2] ***invocando la urgencia impostergable del Coronavirus (Covid-19), sin importar la fuente de financiamiento de la contratación, una constancia expedida por la CESC, de que las mismas reúnen las condiciones para ser procesadas por dicha vía".***

6. Que, esta Comisión considera que el reparo de la DNCP no corresponde de acuerdo al Art. 8 del Decreto n°3582, que claramente expone que su intervención -en este estadio del proceso- es solicitar constancia de admisibilidad a la institución para que **inicie** proceso por vía de la excepción" y; los llamados que hoy día se encuentran con reparos, fueron iniciados en el mes de marzo y abril de 2020.

7. Que, cabe mencionar que la DNCP tiene la posibilidad de revisar estos llamados y formular las observaciones que correspondan, en virtud a las facultades de la Ley n°2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones".

8. Que, si bien es cierto que varios de los llamados fueron observados por esta Comisión, también es cierto que la responsabilidad de continuar o no con los procesos observados, es potestad de la Máxima Autoridad Institucional, al respecto es muy claro lo expuesto en el segundo párrafo del Art. 4°. Del Decreto 3582 que dice: "***Al efecto del cumplimiento de sus funciones, la CESC deberá requerir a las convocantes, documentación vinculada a los procesos, tales como la planificación, los PBC, invitaciones, estudios o dictámenes financieros, técnicos, resoluciones, documentación respaldatoria de las ofertas, entre otros, y toda evidencia documental o de otro tipo que permita emitir una recomendación sobre los procesos puestos a su consideración.***

   En caso que la CESC considere necesario y procedente, formulará recomendaciones y observaciones sobre los procesos en curso, las que serán presentadas a la Máxima Autoridad Institucional del MSPBS y otras entidades públicas de salud para la implementación de las mismas, debiendo esta, en todos los casos, fundamentar a través de comunicación escrita a la CESC en caso de no coincidir con su implementación".

9. Lo mencionado no es óbice respecto a la supervisión y control, que serán llevados a cabo por esta Comisión y seguramente también por la DNCP, para asegurar la transparencia y el cumplimiento de los principios fundamentales de las compras públicas.

Sin otro particular, nos despedimos con nuestra consideración más distinguida.

Abg. Arnaldo Giuzzio Benítez
Ministro Secretario Ejecutivo
SENAD

Zully G. Rolón E.
Secretaria Ejecutiva Adjunta
SENAD

Abg. René M. Fernández B.
Ministro Secretario - Ejecutivo
SENAC

DAVIEL FARIAS M.H.

ARNALDO GIUZZIO COORDINADOR CESC

CC: Señor Director,
Abg. Pablo Seitz.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
PRESENTE:

SO.

RECIBIDO
23-07-2020
DGAF
DAVID B.

Carlos Alberto Pereira Olmedo
Ministro - Secretario Ejecutivo
Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social

[1] La negrita, cursiva y subrayado es nuestra
[2] El subrayado es nuestro